



**NUEVO
LIBERALISMO**

PARTIDO NUEVO LIBERALISMO

RESOLUCIÓN 004 DE 2023

(20 de febrero de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 002 DE 2023”

EL DIRECTOR NACIONAL DEL PARTIDO NUEVO LIBERALISMO,

En uso de sus facultades legales, en especial las consagradas en el artículo 108 de la Constitución Política, en el artículo 9º de la Ley Estatutaria 130 de 1994, en los artículos 3º y 9º de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, y en las conferidas por las normas estatutarias del Nuevo Liberalismo y,

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Nacional de Colombia, en su artículo 107 garantiza *“... a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse...”* y que *“... se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar y divulgar sus programas políticos...”*.

Que en virtud de lo dispuesto en el numeral 10º del artículo 26 de los Estatutos es función del Director Nacional *“... expedir las resoluciones y declaraciones públicas necesarias por las cuales se adoptan las decisiones del partido”*.

Que en consideración a lo dispuesto en el capítulo II de los Estatutos del Partido, sobre Organización Regional, y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 13 del Título III de los Estatutos del Partido, se hace necesario que en esta etapa de reorganización del partido, la conformación de Comités Locales de manera transitoria, teniendo en cuenta la proximidad de las elecciones regionales del próximo 29 de octubre de 2023.

RESUELVE

Artículo 1º. Modificar el artículo 2º de la Resolución 002 de 2023, el cual quedará así:



Artículo 2º. Requisitos para la Conformación o Constitución de los Comités Promotores Transitorios Locales del Partido. Para la conformación de los Comités Promotores Transitorios locales se deberá:

- A. Elegir un Coordinador y un Secretario del Comité.
- B. Elaborar un acta de Constitución, la cual deberá ser suscrita por el coordinador y el secretario del comité. Con ello se certifica la composición del Comité Promotor Transitorio Municipal, con sus respectivos números de cédula, teléfono, dirección del domicilio y correo electrónico.

Artículo 2º. Modificar el artículo 5º de la Resolución 002 de 2023, el cual quedará así:

Artículo 5º. Integrantes o Miembros de los Comités Transitorios Locales. Los Comités Promotores Transitorios Municipales estarán conformados por las siguientes personas:

- A. Hasta tres (3) líderes locales, los cuales serán designados por el Comité Municipal Transitorio respectivo.
- B. El Coordinador Territorial, o su delegado, en los casos que considere necesarios.
- C. Hasta dos (2) miembros del Comité Municipal Transitorio, electos por el pleno de éste
- D. Un (1) Consejero de Juventud electo, si lo hubiere.

PARÁGRAFO 1. Integrantes o Miembros de los Comités Transitorios Locales de Bogotá D. C., Los Comités Promotores Transitorios Locales, estarán conformados por las siguientes personas:

- A. Hasta tres (3) líderes locales, los cuales serán designados por el Comité Territorial de Bogotá D. C.
- B. El Coordinador Territorial de Bogotá D. C., o su delegado, en los casos que considere necesarios.
- C. Tres (3) miembros del Comité Territorial de Bogotá D. C., electos por el pleno de éste.
- D. Los Concejales y los Miembros de las Juntas Administradoras Locales electos, en caso que lo consideren necesario.
- E. Un (1) Consejero de Juventud electo.

PARÁGRAFO 2. En aquellos municipios donde no cuente el partido con al menos un (1) Consejero de Juventud electo, la posición a que refiere el literal D del presente artículo deberá ser ocupada por un miembro de las organizaciones de juventud del Nuevo Liberalismo o por un miembro del partido no menor de catorce años ni mayor de veintiocho, designado por el respectivo Comité.



**NUEVO
LIBERALISMO**

PARÁGRAFO 3. Entre los miembros del Comité Local Transitorio, al menos un tercio de su composición, debe estar conformado por mujeres.

Artículo 3º. Vigencia y Derogatoria. La presente resolución tiene vigencia a partir de su expedición y deroga todas las normas internas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MANUEL GALÁN PACHÓN
Director Nacional

PHILIPP EDUARD WODAK MENESES
Secretario General